



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

HONORABLE ASAMBLEA:

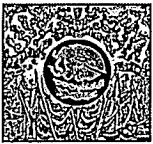
A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 239-A a la Ley del Seguro Social, en materia de creación del Fondo de Pensión Rural.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1 fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

A. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

B. En **CONTENIDO DEL ASUNTO** se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

C. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se expone el proceso de análisis y se hace la valoración de los argumentos del proponente mediante los razonamientos y argumentaciones de las modificaciones planteadas.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de septiembre de 2018, el Diputado Eduardo Ron Ramos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa que adiciona el artículo 239-A, a la Ley del Seguro Social.
2. Con fecha 11 de septiembre de 2018, la Mesa Directiva turnó la citada iniciativa a la Comisión con número de expediente **55/LXIV**, para su estudio y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente de la iniciativa, sugiere adicionar el artículo 239-A a la Ley del Seguro Social, con el objeto de crear un Fondo de Pensión Rural, para otorgar un beneficio a los trabajadores del campo, el cual será administrado por el IMSS.

Que las pensiones deberán actualizarse anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y tomando en



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

consideración las recomendaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Que los trabajadores del sector rural se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad a causa de los bajos ingresos que obtienen y de las carencias sociales que padecen, y que reproducen una dinámica de pobreza y falta de acceso a derechos fundamentales. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que más del 60 por ciento de los trabajadores del sector rural tienen 40 o más años, y el 10 por ciento tiene entre 75 y 85 años¹.

Que es fundamental destacar que el 45 por ciento de los trabajadores del campo son subordinados y remunerados, el 37.1 por ciento trabaja por cuenta propia, el 12.6 por ciento son trabajadores sin sueldo y tan sólo el 5.3 por ciento son empleadores. Los sueldos que se pagan son de aproximadamente 18.5 pesos por hora trabajada, y que tan sólo 7 de cada 100 trabajadores obtienen aguinaldo, y la mayoría de los trabajadores no son afiliados a las instituciones de seguridad social, a pesar de que la Ley del Seguro Social lo establece en el artículo 237-B.

Que de acuerdo a la última Encuesta de Jornaleros Agrícolas, "La población jornalera agrícola está entre los sectores más desprotegidos en materia de seguridad social: no tienen un acceso generalizado a los servicios de salud ni a los sistemas de seguridad social" Y en el mismo sentido, CONEVAL destaca que la carencia social más sobresaliente en el campo es no tener acceso a una pensión.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, "Estadísticas a propósito del día del trabajador agrícola" (11 de mayo de 2016), recuperado de:
http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/agricola2016_0.pdf



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

Vale la pena destacar que los trabajadores del campo son el grupo económicamente activo de mayor edad, es decir se mantienen trabajando hasta los 70 años, lo que se explica en gran medida por la falta de un sistema de pensiones adecuado para el campo.

El reconocimiento de los trabajadores del sector rural en el sistema de seguridad social se ubica en la Ley de Seguridad Social en su artículo 5 fracción XIX.

La propuesta puntual del diputado es la creación de un Fondo de Pensión Rural financiado a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el beneficio de los trabajadores del campo que cumplan con los requisitos de retiro por edad o cesantía en edad avanzada en los términos de la Ley del Seguro Social. Este Fondo de Pensión Rural será independiente de otros programas sociales a cargo del Ejecutivo Federal, las entidades federativas y los municipios.

Mediante este Fondo de Pensión Rural, se proveerá de manera vitalicia a los trabajadores del campo retirados de un ingreso que se ajustará a la Línea de Bienestar establecida por el CONEVAL para el sector rural que incluye la canasta alimentaria y la no alimentaria, equivalente a alrededor de 1,918 pesos mensuales.

Con esta medida se contribuirá a garantizar el acceso a la seguridad social, un derecho fundamental que permitirá reducir la pobreza y las carencias en el sector rural mexicano, uno de los más vulnerables del país.

La iniciativa pretende adicionar un artículo 239-A a la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

Ley del Seguro Social

<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 239-A. Los trabajadores del campo tendrán derecho a una pensión para el retiro que será otorgada a través del Fondo de Pensión Rural. Dicho fondo será previsto cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación conforme a la legislación aplicable.</p> <p>El Fondo de Pensión Rural es un instrumento de seguridad social universal en beneficio de los trabajadores del campo. Dicho Fondo será administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo y procurará la inscripción de los trabajadores del sector rural que cumplan los requisitos de edad previstos en la presente ley.</p> <p>La cuantía de las pensiones del Fondo de Pensión Rural deberá actualizarse conforme a la Línea de Bienestar para el sector rural establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social</p>
-------------------------------------	---



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

Analizado el contenido de la iniciativa que nos ocupa, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Social, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

1. En México, los artículos 1o, 4o, y 123 apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a los Estados a crear las instituciones indispensables para asegurar que los trabajadores mexicanos y sus familias podamos disfrutar del derecho humano a la seguridad social, que básicamente está integrada por los servicios de pensiones y de salud en favor de los trabajadores en lo general, sujetos a una relación de trabajo.
2. La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, dispone que los principios y derechos fundamentales en el trabajo son esenciales en cuanto principios y derechos laborales porque son condiciones necesarias para la realización de todos los objetivos estratégicos de la OIT
3. Esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación del proponente, no obstante, es necesario hacer algunas puntualizaciones sobre la iniciativa. Dentro de la Ley del Seguro Social, en el Capítulo X “De la seguridad social en el campo”, se propone crear un “Fondo de Pensión Rural” para financiar una “pensión” denominada “Pensión para el Retiro” en beneficio de “los trabajadores del campo” (primer párrafo del artículo 239-A que se adiciona), e indistintamente, para “los trabajadores del sector rural”



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

- (párrafo segundo), conceptos aparentemente sinónimos, pero no lo son en términos de la propia Ley del Seguro Social.
4. El proyecto de decreto también refiere de manera indistinta a “trabajadores del sector rural” (segundo párrafo del artículo 239-A que se busca adicionar), por lo que quedarían comprendidos como sujetos de derecho no solo los “trabajadores asalariados, eventuales y permanentes, del campo” como sugiere la exposición de motivos y el proyecto de decreto; sino también, los “trabajadores independientes” del campo cuya incorporación al IMSS es mediante convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio (artículo 235), y los “productores del campo” o “personas” cuya incorporación la determina el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo (artículo 236)
 5. Consideramos innecesaria la propuesta ya que, en diciembre de 1995, la Ley del Seguro Social incluyó dentro del régimen obligatorio a los trabajadores eventuales de la ciudad y del campo. Por tanto al entrar en vigor las reformas del artículo 12 se comprendió como sujetos del régimen obligatorio a todas las personas que se encuentran vinculadas a otra por una relación laboral. Y por su parte, el artículo 237 del mismo ordenamiento, incorporó a partir de esa misma fecha, a los asalariados eventuales y permanentes del campo, con derecho de acceder a los seguros que comprende el régimen obligatorio.
 6. Las modificaciones que ha tenido la Ley del Seguro Social, han presentado un avance que facilita una mayor incorporación a la seguridad social de los trabajadores del campo y una unión de esfuerzos entre productores y trabajadores.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

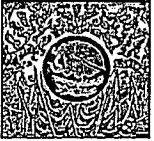
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

7. Por otra parte, la propuesta del diputado Ron Ramos, no alcanzaría sus objetivos, ya que no se tomó en cuenta el régimen fiscal, pues en todo caso es necesario fortalecer el sistema de recaudación, para tener los recursos necesarios a fin de brindar el beneficio propuesto.

8. El análisis de la Iniciativa permite determinar que su aprobación generaría un considerable impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

Si bien el Proyecto de Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación (PPEF) 2019 ya contempla para este ejercicio destinar 100 mil millones de pesos al nuevo programa S176 Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores (que remplaza al Programa Pensión para Adultos Mayores, para ser ahora de carácter universal, al incluir a personas indígenas adultas mayores de 65 años o más y a la población no indígena adulta mayor de 68 años o más, a jubilados, pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con un apoyo mensual de 1 mil 274.6 pesos mensuales), la Iniciativa establece que el IMSS administrará el Fondo de Pensión Rural, por lo que se asume que en 2019 operará de manera independiente, hasta que la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores sea evaluada y fusionada con dicho Fondo, según lo señalado en el Artículo Cuarto Transitorio de la propuesta en comento.

La entrada en vigor de la Iniciativa, objeto de esta valoración, generaría un impacto presupuestario al erario federal, cuando menos de 11 mil 427



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

millones de pesos de 2019, derivado de la creación del Fondo de Pensión Rural².

9. Por último, la iniciativa no tiene la claridad necesaria, ya que no especifica a que requisitos de edad se refiere, y omite señalar cual será el tratamiento que se deberá realizar respecto de las cuotas obrero-patronales.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a la consideración del Pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **adiciona el artículo 239-A** de la Ley del Seguro Social presentada por el Diputado Eduardo Ron Ramos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.


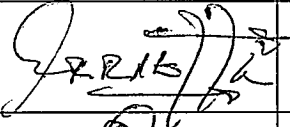
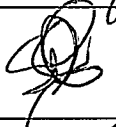
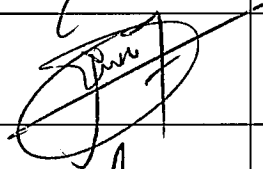
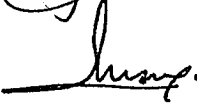


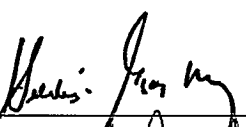
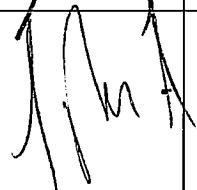
Palacio Legislativo, a los 25 días del mes de abril del 2019.

² Estimación realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la H. Cámara de Diputados, el 21 de enero de 2019, con número de oficio CEFP/DG/038/19.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

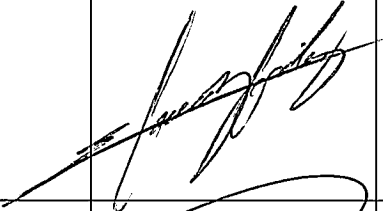

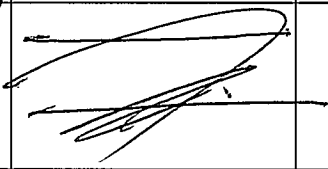
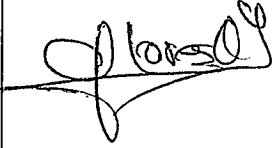



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

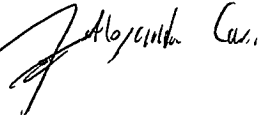
PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

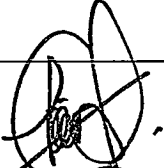
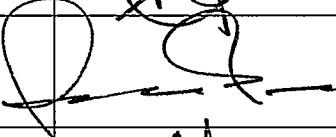


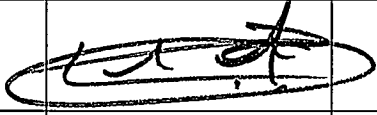
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Flor Ivone Morales Miranda			

Lo testado No Vale  Car.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Iran Santiago Manuel			
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Absalón García Ochoa			